UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 740 -2017-UNSCH-CU

Ayacucho, 22 SET. 2017

Visto el expediente administrativo sobre impedimento del Ing. Leopoldo Jesús Gálvez Morote para el ejercicio del cargo de Secretario General del Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 42º de la Constitución Política del Perú, se reconocen los derechos de sindicación y huelga de los servidores públicos. No están comprendidos los funcionarios del Estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza o de dirección, así como los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional;

Que, de acuerdo con el artículo 24º del Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, son derechos de los servidores públicos de carrera:

a) Hacer carrera pública en base al mérito, sin discriminación política, religiosa, económica, de raza o de sexo, ni de ninguna otra índole;
b) Gozar de estabilidad. Ningún servidor puede ser cesado ni destituido sino por causa prevista en la ley y de acuerdo al procedimiento establecido;
c) Percibir la remuneración que corresponde a su nivel, incluyendo las bonificaciones y beneficios que procedan conforme a ley;
d) Gozar anualmente de treinta días de vacaciones remuneradas salvo acumulación convencional hasta de 2 períodos;
e) Hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales, en la forma que determine el reglamento;
f) Obtener préstamos administrativos, de acuerdo a las normas pertinentes;
g) Reincorporarse a la carrera pública al término del desempeño de cargos electivos en los casos que la ley indique;
h) Ejercer docencia universitaria, sin ausentarse del servicio más de seis horas semanales;
i) Recibir menciones, distinciones y condecoraciones de acuerdo a los méritos personales. La Orden del Servicio Civil del Estado constituye la máxima distinción;
j) Reclamar ante las instancias y organismos correspondientes de las decisiones que afecten sus derechos;
k) Acumular a su tiempo de servicios hasta cuatro años de estudios universitarios a los profesionales con título reconocido por la Ley Universitaria, después de quince años de servicios efectivos, siempre que no sean simultáneos;
l) No ser trasladado a entidad distinta sin su consentimiento;
ll) Constituir sindicatos con arreglo a ley;
m) Hacer uso de la huelga, en la forma que la ley determine;
n) Gozar al término de la carrera de pensión dentro del régimen que le corresponde;
ñ) Los demás que señalen las leyes o el reglamento.

Los derechos reconocidos por la ley a los servidores públicos son irrenunciables. Toda estipulación en contrario es nula.

Que, el artículo 120º del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, los servidores de carrera tienen derecho a constituir organizaciones sindicales y de afiliarse a ellas en forma voluntaria, libre y no sujeta a condición de ninguna naturaleza. No pueden ejercer este derecho mientras desempeñan cargos políticos, de confianza o de responsabilidad directiva;

Que, el artículo 40º de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, establece que los derechos colectivos de los servidores civiles son los previstos en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y en los artículos de la función pública establecidos en la Constitución Política del Perú. No están comprendidos los funcionarios públicos, directivos públicos ni los servidores de confianza;

Que, en la sentencia recaída en el Expediente Nº 008-2005-PI/TC (caso Ley Marco del Empleo Público), el Tribunal Constitucional ha establecido lo siguiente:

"**Los alcances de la libertad sindical**

27. Esta facultad se manifiesta en dos planos: el intuito persona y el plural.

La libertad sindical *intuito persona* plantea dos aspectos:

- Aspecto positivo: Comprende el derecho de un trabajador a constituir organizaciones sindicales y a afiliarse a los sindicatos ya constituidos. Dentro de ese contexto se plantea el ejercicio de la actividad sindical.
- Aspecto negativo: Comprende el derecho de un trabajador a no afiliarse o a desafiliarse de una organización sindical.

La libertad sindical plural plantea tres aspectos:

- Ante el Estado: Comprende la autonomía sindical, la personalidad jurídica y la diversidad sindical.
- Ante los empleadores: Comprende el fuero sindical y la proscripción de prácticas desleales.
- Ante las otras organizaciones sindicales: Comprende la diversidad sindical, la proscripción de las cláusulas sindicales, etc.

La libertad sindical *intuito persona* se encuentra amparada genéricamente por el inciso 1 del artículo 28º de la Constitución. Empero, una lectura integral de dicho texto demuestra que se encuentran excluidos de su goce los siguientes componentes del Estado peruano:

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 740 -2017-UNSCH-CU

- Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional (artículo 42° de la Constitución).
- Los miembros del Ministerio Público y del Órgano Judicial (artículo 153° de la Constitución).
- Los miembros de la Administración Pública, con poder de decisión o que desempeñen cargos de confianza o dirección (artículo 42° de la Constitución)".

Que, a través del Informe Técnico Nº 523-2014-SERVIR/GPGSC, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, órgano rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, ha señalado que el artículo 42 de la Constitución Política reconoce de manera expresa los derechos de sindicación y huelga de los servidores públicos estableciendo, no obstante, que los mismos no alcanzan a determinadas categorías: i) los funcionarios del Estado con poder de decisión y ii) los que desempeñan cargos de confianza o de dirección, entre otros supuestos (militares, policías, jueces y fiscales);

Que, el Ing. Leopoldo Jesús Gálvez Morote viene desempeñando el cargo de Director de Sistema Administrativo I, Nivel F-3, de la Oficina de Desarrollo Institucional de la Oficina General de Planificación y Presupuesto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 276;

Que, el Ing. Leopoldo Jesús Gálvez Morote tiene la condición de Secretario General del Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, de acuerdo con la Resolución Directoral Nº 048-2014-GRA/DRTPE-DPSC-ROSSP, de fecha 01 de setiembre de 2014, expedida por la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Ayacucho;

Que, en consecuencia, debe declararse el impedimento del Ing. Leopoldo Jesús Gálvez Morote, Director de Sistema Administrativo I, Nivel F-3, de la Oficina de Desarrollo Institucional de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, para el ejercicio del cargo de Secretario General del Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, en aplicación de las normas constitucionales y legales glosadas;

Estando a la Opinión Legal Nº 031-2016-OGAJ-UNSCH de la Oficina General de Asesoría Jurídica; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59°, numeral 59.14 de la Ley Universitaria N° 30220, el artículo 261°, inciso v) del Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga y a lo acordado por el Consejo Universitario, en sesión de fecha 07 de abril de 2016;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley,

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 740 -2017-UNSCH-CU

RESUELVE:

Artículo Único.- DECLARAR el impedimento del Ing. LEOPOLDO JESÚS GÁLVEZ MOROTE, Director de Sistema Administrativo I, Nivel F-3, de la Oficina de Desarrollo Institucional de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, para el ejercicio del cargo de Secretario General del Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Dr. HOMERO ANGO AGUILAR
Rector

Abog. CARLOS A. ZARAVIA PALOMINO
Secretario General

Distribución:

Rectorado
Vicerrectorados (02)
Órgano de Control Institucional
Oficina General de Administración
Oficina General de Asesoría Jurídica
Oficina General de Planificación y Presupuesto
Oficina General de Informática y Sistemas (Portal de Transparencia)
Oficina de Personal
Oficina de Desarrollo Institucional
SUTUNSCH
Ing. Leopoldo Jesús Gálvez Morote
Archivo

CAZP/ywvj